

 Alcaldía de Medellín ISVIMED INstituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	RESOLUCIÓN GENERAL PARA RENUNCIA Y/O PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA AL SUBSIDIO DISTRITAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CÓDIGO: F-GDS-41
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 24/09/2025
		PÁGINA: 1 de 5

RESOLUCIÓN No 003460

(20 NOV. 2025)

“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 2609 del 21 de agosto de 2025,”

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN - ISVIMED,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo Distrital 052 de 2008, modificado por el Decreto 883 de 2015, Decreto de nombramiento No. 0003 del 01 de enero de 2024, expedido por la Alcaldía del Distrito de Medellín, acta de posesión No. 28 del 2 de enero de 2024 y el Acuerdo de la Junta Directiva del ISVIMED No 01 de 2009,

CONSIDERANDO QUE:

El Acuerdo Distrital 052 del 06 de diciembre de 2008, transformó el Fondo de Vivienda de Interés Social del Municipio de Medellín – FOVIMED por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, con NIT. 900.014.480-8, y según el Decreto 883 de 2015 que modificó parcialmente el Acuerdo 052 de 2008, el ISVIMED es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y financiera.

El artículo 310 del Decreto 883 del 03 de junio de 2015, señala que el ISVIMED tiene por objeto *“Gerenciar políticas y programas de vivienda y hábitat, conduciendo a la solución de las necesidades habitacionales, especialmente de los asentamientos humanos y grupos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad, involucrando actores públicos, privados y comunitarios en la gestión, y ejecución de proyectos de vivienda, titulación y legalización, mejoramiento de vivienda y hábitat, reasentamiento, acompañamiento social, gestión urbana, relacionados con la vivienda y el hábitat en el contexto urbano y rural”.*

El numeral 16, artículo 30 del Acuerdo No. 01 de 2009 emanado de la Junta Directiva del ISVIMED, establece que es función de la Directora del ISVIMED, suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y la ejecución de los programas de la entidad.

El artículo 51 de la Constitución Política establece: *“Todos los Colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”.* Debido a lo anterior, las

Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 2609 del 21 de agosto de 2025”

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	RESOLUCIÓN GENERAL PARA RENUNCIA Y/O PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA AL SUBSIDIO DISTRITAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CÓDIGO: F-GDS-41
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 24/09/2025
		PÁGINA: 2 de 5

entidades del Estado han desarrollado programas de vivienda de interés social de conformidad con la normativa respectiva.

A través de la **2609 del 21 de agosto de 2025**, *"Por medio de la cual se asigna Subsidio Distrital de Vivienda (SDV) en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda Saludable a ciento cincuenta (150) hogares ubicados en el Distrito de Medellín."*, De acuerdo con el contrato **INVITACIÓN PRIVADA 001 de 2025**, contrato fiduciario suscrito entre **CATALINA POSADA MEJÍA**, identificada con Cedula de Ciudadanía **N° 43.733.043** de Envigado Antioquia, obrando como gerente de la sucursal de Medellín de **ALIANZA FIDUCIARIA S. A**, sociedad que para efectos de este contrato obra única y exclusivamente como vocera y administradora del **FIDEICOMISO MEJORAMIENTO DE VIVIENDA- ISVIMED** con **NIT 830.053.812-2** que en adelante y para efectos del presente contrato se denominara el **CONTRATANTE** y de otra **MEJÍA ACEVEDO S.A.S**, representada legalmente por **JORGE MARIO ESCOBAR VALENCIA**, con la cédula **No. 98.593.794** expedida en Bello - Antioquia, constituida por escritura pública N. 401 del 17 de marzo de 1981, otorgada en la Notaría 14 de Medellín, con **NIT. 890.927.276-4**, y para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA. y VALENTINA AGUILAR RAMÍREZ**, con la cédula **1.017.177.122** de Medellín (Antioquia), quien obra en calidad de Directora, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN - ISVIMED**, con el **NIT 900.014.480-8**, y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL FIDEICOMITENTE Y BENEFICIARIO**" Asimismo, las partes mencionadas suscriben la **ORDEN DE EJECUCIÓN DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA No 01 DE 2025**, con fecha del 21 de julio de 2025, cuyo objeto consiste en el "Ejecutar actividades y acciones de mejoramientos de vivienda en las diferentes comunas y corregimientos del Distrito especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Si bien la citada resolución fue expedida y como consecuencia de ello se asignó un Subsidio Distrital en la modalidad de Mejoramiento de vivienda, éste no ha sido aplicado por causas no imputables al Administrador del subsidio (ISVIMED), teniendo como motivos la desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta y que fueron el soporte, en su momento, de la asignación del subsidio, condición necesaria para aplicar el mismo en la vivienda postulada del hogar beneficiario.

El OPERADOR **MEJÍA ACEVEDO S.A.S**, representada legalmente por **JORGE MARIO ESCOBAR VALENCIA**, con la cédula **No. 98.593.794** expedida en Bello - Antioquia, constituida por escritura pública N. 401 del 17 de marzo de 1981, otorgada en la Notaría 14 de Medellín, con **NIT. 890.927.276-4**, y para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA. y VALENTINA AGUILAR RAMÍREZ**, con la cédula **1.017.177.122** de Medellín (Antioquia), quien obra en calidad de Directora, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN - ISVIMED**, con el **NIT 900.014.480-8**, y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL FIDEICOMITENTE Y BENEFICIARIO**" certificó al ISVIMED, mediante oficio de fecha 19 de septiembre de 2025, firmado por **Juan David Echavarría Gallego**, Coordinador de proyecto Mejía Acevedo, Informe firmado por Jhon Campo Profesional Social Mejoramiento de vivienda, que un (01) beneficiario, no fue objeto de ejecución

Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 2609 del 21 de agosto de 2025"

	RESOLUCIÓN GENERAL PARA RENUNCIA Y/O PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA AL SUBSIDIO DISTRITAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CÓDIGO: F-GDS-41
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 24/09/2025
		PÁGINA: 3 de 5

del mejoramiento, ni se invirtieron los recursos de los subsidios, acta de reunión realizada por los profesionales del Isvimed y el operador Mejía Acevedo S.A.S., donde se indica que:

** Se realiza Visita para inicio de toma de presupuesto y próxima ejecución por parte del operador Mejía Acevedo el día 03 de septiembre de 2025, el señor Néstor Raúl Henao no abre la puerta de la vivienda. Se procede a llamarlo y el Beneficiario expresa telefónicamente no tener tiempo para recibirnos. Y que tampoco tiene tiempo de desplazarse a ningún lugar para firmar la renuncia del subsidio.*

Así mismo, al no lograr obtener la firma del documento de renuncia (formato F-GJ-57), por la beneficiaria, y desde el contexto antes mencionado, se procede a iniciar con el trámite de la declaratoria de pérdida de ejecutoria del acto administrativo de asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda en los términos del Decreto 0809 del 04 de octubre de 2024 artículo 13, modificado por el decreto 0885 del 31 de octubre de 2025 artículo 13:

ARTÍCULO 13. VIGENCIA DEL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA (SDV): *La vigencia para la aplicación del SMV en sus distintas modalidades será la siguiente:*

13.1 *En las modalidades de vivienda nueva, mejoramiento de vivienda, y construcción en sitio propio, de veinticuatro (24) meses. (...)*

Los actos administrativos nacen a la vida jurídica en procura de lograr un objetivo y una finalidad, su existencia está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. De lo anterior, se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, momento histórico de su expedición, y de derecho, de conformidad con el ordenamiento jurídico; pero esta eficacia puede resultar vulnerada cuando quiera que se presentan situaciones que pueden generar la pérdida de fuerza ejecutoria de los mismos.

El Legislador ha señalado eventos en los cuales los actos administrativos, a pesar de no haber sido declarados nulos por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no son obligatorios pues pierden su ejecutoriedad (art. 91 C.P.A.C.A.), interesando para el presente caso lo contenido en el numeral 2, relativo a la desaparición de los fundamentos de hecho y de derecho "(...) al tratar las formas de extinción de los actos administrativos, generales o de efectos particulares, ha reconocido y consagrado la figura jurídica del decaimiento del acto administrativo, o sea, la extinción de ese acto jurídico producida por circunstancias supervinientes que hacen desaparecer un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la existencia del acto: **a)** Derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo; **b)** Declaratoria de inexequibilidad de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad, en los países donde ello existe; **c)** Declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular; y **d)** Desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta." (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.,

Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 2609 del 21 de agosto de 2025"

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	RESOLUCIÓN GENERAL PARA RENUNCIA Y/O PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA AL SUBSIDIO DISTRITAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CÓDIGO: F-GDS-41
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 24/09/2025
		PÁGINA: 4 de 5

veintitrés (23) de agosto de dos mil doce (2012). Radicación número: 11001-03-06-000-2012-00050-00(2107)).

Analizadas las razones fácticas y las normas que se mencionan en precedencia, se concluye que se cumple el supuesto legal para declarar la pérdida de ejecutoriedad del acto y, en consecuencia, se puede declarar el decaimiento administrativo de la **Resolución 2609 del 21 de agosto de 2025**, ya que, al momento de emisión de esta, se contaba con la necesidad de realizar el mejoramiento a la beneficiaria indicada anteriormente. Sin embargo, por los motivos expresados en las actas e informes presentados por parte del operador junto con la constancia de no haberse ejecutado el subsidio en el mejoramiento, fundamenta la expedición del presente acto administrativo.

Se procede mediante este acto administrativo, respecto a la beneficiaria referenciada anteriormente, a declarar la pérdida de ejecutoria de la **Resolución 2609 del 21 de agosto de 2025**, del Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda.

Los siguientes documentos, que sirven de soporte al proceso de pérdida de ejecutoriedad de la resolución de asignación, se integrarán como anexo al presente acto administrativo: **1)** Informe social de visita elaborado por profesional del ISVIMED Y del operador, **2)** Certificado de no aplicación del subsidio expedido por el operador, **3)** Acta de Reunión realizada por profesionales del Isvimed y del operador.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la pérdida de ejecutoria de la **Resolución 2609 del 21 de agosto de 2025**, expedida por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín –ISVIMED, con relación al Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda otorgado al beneficiario, el cual se detalla a continuación, el señor **NÉSTOR RAÚL HENAO OQUENDO**, quien se identifica con la cédula No **98667810**, según las razones expuestas en la parte motiva, específicamente por desaparición de los fundamentos de hecho que determinaron el reconocimiento del subsidio asignado.

NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO	PARENTESCO	DIRECCIÓN
NÉSTOR RAÚL HENAO OQUENDO	98667810	JEFE DE HOGAR	CR 076 096 032
GLORIA ELENA SUÁREZ CHAVERRA	43906133	COMPAÑERA PERMANENTE	

MATRICULA	COMUNA	CBML	TIPO DE MEJORAMIENTO	VALOR MEJORAMIENTO
93035	06-DOCE DE OCTUBRE	6060190011	SALUDABLE	\$ 18.400.000

Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 2609 del 21 de agosto de 2025"

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	RESOLUCIÓN GENERAL PARA RENUNCIA Y/O PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA AL SUBSIDIO DISTRITAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CÓDIGO: F-GDS-41 VERSIÓN: 01 FECHA: 24/09/2025 PÁGINA: 5 de 5
---	--	--

Artículo 2. Revocar la **Resolución 2609 del 21 de agosto de 2025**, con relación a un (01) beneficiario, Como consecuencia de la revocatoria, se deja sin efectos todo lo que sea contrario a lo resuelto en el presente acto administrativo. No obstante, las demás disposiciones y artículos de la presente Resolución, que no fueron modificados, continúan vigentes respecto a los restantes grupos familiares en ella incluidos.

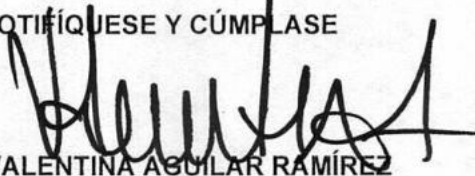
Artículo 3. Como consecuencia de lo anterior, no procede la aplicación del Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda asignado al beneficiario, el señor **NÉSTOR RAÚL HENAO OQUENDO**, quien se identifica con la cédula No **98667810**, mediante la **Resolución 2609 del 21 de agosto de 2025**, por el decaimiento y pérdida de ejecutoria del acto administrativo.

Artículo 4. El operador deberá reintegrar al ISVIMED el valor del subsidio junto con los rendimientos financieros generados.

Artículo 5. Los antecedentes de **1)** Certificados de no inversión, **2)** informe social del operador, **3)** Acta de Reunión realizada por profesionales del Isvimed y del operador, quedan registrados en el SIFI en cinco (05) folios.

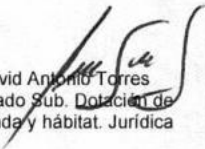
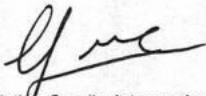
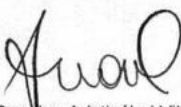
Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VALENTINA AGUILAR RAMÍREZ

Directora

Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

Proyectó	 David Antonio Torres Abogado Sub. Dotación de Vivienda y hábitat. Jurídica	Revisó	 Carolina Correa León Profesional Especializado Subdirección Dotación de Vivienda y Hábitat  Cristian Camilo Arteaga Arango Abogado Sub. Dotación de Vivienda y hábitat	Aprobó	 Carlos Andrés Roldán Alzate Subdirector Jurídico  Ana Carolina Aristizábal Villa Subdirectora de Dotación de Vivienda y Hábitat
DOCUMENTO: "Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 2609 del 21 de agosto de 2025"					

Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 2609 del 21 de agosto de 2025"